



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección Nacional del Servicio Civil

Flexibilidad Horaria En la Administración Central del Estado

Con el objetivo de contar con la normativa que sustenta la figura de “flexibilidad horaria” contemplada en el Código de Buenas Prácticas Laborales – CBPL (directriz 6, elemento c) en torno a la conciliación de responsabilidad laboral con las obligaciones familiares de los/as funcionarios/as públicos, es que a continuación se describen los elementos de derecho fundamentales de la temática analizada y una síntesis del pronunciamiento que Contraloría General de la República indica respecto al tema; reforzando además, que para la elaboración de este documento se contó con la asesoría de la División Jurídica de la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC).

1.- El artículo 65° de la Ley N° 18.834, sobre el Estatuto Administrativo, establece que la jornada ordinaria de trabajo de los/as funcionarios/as públicos será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

2.- De lo expresado en el punto anterior se colige que el Legislador sólo ha regulado la duración de la jornada semanal y el límite máximo de la jornada diaria de los/as funcionarios/as regidos por el Estatuto Administrativo.

3.- El artículo 31° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reconoce a los/as jefes/as superiores de los servicios la facultad para dirigir, organizar y administrar el correspondiente organismo, por lo que compete a dichas autoridades fijar la hora de ingreso y de término de la jornada laboral del personal de su dependencia.

4.- En ejercicio de las atribuciones señaladas, los/as respectivos/as jefes/as superiores podrán establecer un tiempo de tolerancia para el ingreso de sus funcionarios/as, siempre que el lapso que éstos retrasen el inicio de su jornada sea restituido el mismo día en que el/la trabajador/a haga uso del beneficio, de tal forma que no sólo cumpla el total de la jornada diaria que le corresponde, sino que, además, se respete la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas.

5.- Limitación fundamental para el ejercicio de la facultad especificada es que con la flexibilización del horario no se afecte el normal funcionamiento de dicha entidad, para lo cual deberán observarse los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control y probidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575. Asimismo, según lo prescrito en el artículo 5° del mismo ordenamiento, al adoptar dicha medida, el/la jefe/a superior de la respectiva institución deberá velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, debiendo tener en especial consideración el correcto cumplimiento de la función pública que le corresponde desarrollar a la organización.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección Nacional del Servicio Civil

6.- Finalmente, conforme a lo explicitado en el dictamen N° 49.841, emitido por Contraloría General de la República el año 2005, no procede que se establezcan horarios especiales de ingreso a funcionarios/as afectados por situaciones personales, salvo que ellos/as se fundamenten en razones de servicio, ya que contravendría lo previsto en los artículos 56° y 62° N° 4 de la Ley N° 18.575, que respectivamente establecen que "*son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada*", y que contraviene especialmente el principio de probidad el ocupar tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a los institucionales.

En conclusión, los/as jefes/as superiores de servicios pueden establecer medidas de flexibilización horaria teniendo presente las siguientes limitaciones:

- El lapso en que se retrase el inicio de su jornada debe ser restituido el mismo día en que el trabajador haga uso de tal beneficio, de tal forma que se cumpla el total de la jornada diaria que le corresponde.
- Dicha medida debe respetar la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas.
- No puede afectar el normal funcionamiento del servicio, esto es, que no perjudique el correcto cumplimiento de la función pública que le corresponde desarrollar a la organización.
- No corresponde fijar horarios especiales de ingreso a funcionarios/as afectados por situaciones personales.

**Unidad de Desarrollo Organizacional
Subdirección de Desarrollo de las Personas - DNSC**